**D E C R E T O Nº 055/2020**

**CRESPO (ER), 15 de Abril de 2020**

**V I S T O :**

 Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y la situación de estado de emergencia sanitario declarada en el país, por la propagación de la enfermedad por el coronavirus “COVID 19”, y

**CONSIDERANDO :**

 Que se torna necesario intensificar las medidas epidemiológicas que sean adecuadas para direccionar el esfuerzo sanitario y neutralizar la propagación del COVID-19.

Que en vista a la información de los Organismos Internacionales y según las facultades otorgadas por la Ley 10.027 en su Art. 11 inc. C-3, se considera necesario implementar como elemento de protección obligatorio el Barbijo Comunitario/Tapa Boca, para todo el personal de trabajo y persona que ingrese a comercios, consultorios, oficinas públicas y privadas; y todo espacio en el que se comercialicen y/o tramiten bienes y servicios.

 Que se considera Barbijo Comunitario/Tapa Boca aquel que cubre la nariz, boca y mentón como barrera contra la dispersión de microgotas, puede ser lavable, reutilizable o descartable (si no es de tela); de elaboración industrial o doméstica.

Que es imprescindible que este Municipio promueva el uso del Barbijo Comunitario/Tapa Boca a toda persona que circule por la vía pública.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

 Por ello y en uso de sus facultades

**E L P R E S I D E N T E M U N I C I P A L**

**D E C R E T A:**

**Art.1º.-** Establecese el uso obligatorio del Barbijo Comunitario/Tapa Boca para todo el personal que trabaje en comercios, consultorios, oficinas públicas y privadas; y cualquier lugar donde se realice la prestación de bienes y/o servicios.

**Art. 2°.-** Determínese como obligatorio para toda persona que ingrese a los comercios, consultorios, oficinas y cualquier lugar donde se realice la prestación de bienes y/o servicios; el uso de barbijo comunitario/tapa boca, quedando prohibido el ingreso de aquella persona que no lo detente. Asimismo a los fines de facilitar el ingreso al local, el comerciante podrá proveer el barbijo comunitario/tapa boca respectivo.

**Art. 3º.-** Recomiendase el uso el barbijo comunitario/tapa boca para toda persona que circule en la vía pública.

**Art. 4º.-** Determínese que ante el incumplimiento del Artículo 1º y 2º de la presente normativa, se aplicará al titular comercial la sanción de multa en pesos, equivalente a cien (100) litros de nafta de 95 grado al menor valor de la ciudad.

**Art. 5º.-** Dispónese que el presente entrará en vigencia a partir de las 00 del día viernes 17 de Abril y hasta tanto el Gobierno Nacional y/o Provincial determinen que no existe riesgo de propagación de COVID-19.

**Art. 6º.-** Establécese que la Municipalidad de Crespo y la Policía de Entre Ríos tendrán a su cargo el poder de policía a los fines de controlar el efectivo cumplimiento del presente.

**Art. 7º.-** Pásese copia del presente Decreto a la A. F. y T., al Área de Prevención y Seguridad Urbana, a la Comisario de la Ciudad de Crespo, a sus efectos.

# Art. 8º.- Dispónese que el presente será refrendado por el Secretario de Gobierno y Ambiente.

**Art. 9º.-** Comuníquese, publíquese, etc.

##